



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

**DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE CONTABILIDAD
INTEGRADA (RE-SCI)**

V-3

MAYO - 2023



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
La Paz,

106

27 JUN 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece como atribución de las Ministras y Ministros de Estado, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, los incisos f) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establecen que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, el resolver en última instancia todo acto administrativo que corresponda al Ministerio; y el emitir Resoluciones Ministeriales, en el marco de sus competencias.

Que, el Artículo 12 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que, el Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades.

Que, los incisos a) y c) del Artículo 20 de la citada Ley, establecen que todos los sistemas de que trata esta Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; y compatilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normativa básica.

Que, el Artículo 27 de la referida Ley, dispone que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por esa Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública; además que corresponde a la Máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, el inciso b) del Artículo 14 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI) aprobadas por Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005, respecto a las funciones, atribuciones y responsabilidades de las Entidades Públicas a cargo del nivel Ejecutivo y Operativo del Sistema de Contabilidad Integrada del Estado dispone que deben, *"b Elaborar su reglamento específico, en el marco de las normas básicas, de los manuales contables e instructivos emitidos por el Órgano Rector del sistema"*

Que, el Artículo 3, del Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228 de 29 de noviembre de 2013, señala que la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de las instancias correspondientes revisará el Reglamento Especifico una vez al año y si considera necesaria su actualización. La actualización y/o modificaciones del presente reglamento específico, serán aprobadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva a través de la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente.

Que, en cumplimiento a las citadas disposiciones legales, mediante Nota CITE: MPD/DGAA-NE 0085/2023, la Dirección General de Asuntos Administrativos de este Ministerio, remite a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el cuadro comparativo del Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD), para su compatibilización.

Que, a través de Nota con Cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 387/2023 de 9 de mayo de 2023, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas señala que: *"Al respecto, como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad se manifiesta que las modificaciones al RE-SCI presentado, se consideran compatibles en su integridad, con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, (...) por tanto: corresponde su aprobación mediante Resolución Ministerial y remitir*

una copia de la citada norma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo. (...) Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SCI se encuentren contemplados en la estructura organizacional y el manual de funciones vigente”.

Que, la Dirección General de Asuntos Administrativos, en el Informe MPD/DGAA-INF 0007/2023 de 10 de mayo de 2023 concluye y recomienda que: “(...) habiéndose dictado nuevas disposiciones legales se actualizó el Reglamento Específico (...) y haber cumplido con todos los procedimientos y la compatibilización efectuada por la Dirección General de Normas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, donde se considera compatible en su integridad la actualización del Reglamento. Se recomienda remitir los antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la elaboración del informe legal y Resolución Ministerial correspondiente para su posterior aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva”.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitió el Informe Jurídico MPD/DGAJ/JUGJ-INF 0216/2023 de 22 de mayo de 2023, señalando que: “En el marco de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada NB-SCI, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 y el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Ministerio de Planificación del Desarrollo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228, la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) V-3 del Ministerio de Planificación del Desarrollo debidamente compatibilizado por el Órgano Rector, no contraviene marco legal alguno.”

POR TANTO:

El Ministro de Planificación del Desarrollo, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por normativa vigente,

RESUELVE:

PRIMERO. - **APROBAR** el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) Versión 3 del Ministerio de Planificación del Desarrollo, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 228 de 29 de noviembre de 2013.

TERCERO. - Disponer que la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Planificación del Desarrollo queda encargada de la difusión, aplicación y ejecución de la presente Resolución Ministerial y del Reglamento Anexo.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Sergio Cusicanqui Loayza
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE
CONTABILIDAD INTEGRADA – RE-SCI**

ÍNDICE

CAPÍTULO I	3
ASPECTOS GENERALES	3
ARTÍCULO 1. (OBJETIVO DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO).....	3
ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES INTERNAS).....	3
ARTÍCULO 3. (ALCANCE).....	3
ARTÍCULO 4. (ELABORACIÓN Y APROBACIÓN).....	4
ARTÍCULO 5. (DIFUSIÓN).....	4
ARTÍCULO 6. (REVISIÓN Y/O AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO).....	4
ARTÍCULO 7. (INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO).....	4
ARTÍCULO 8. (PREVISIÓN).....	4
ARTÍCULO 9. (DE LA UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS).....	4
ARTÍCULO 10. (PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD INTEGRADA – PCI).....	5
CAPITULO II	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 11. (COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA).....	5
ARTÍCULO 12. (INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS).....	5
ARTÍCULO 13. (NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD).....	6
ARTÍCULO 14. (RESPONSABILIDAD Y FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS).....	8
CAPITULO III	8
ASPECTOS TÉCNICOS	8
ARTÍCULO 15. (METODOLOGÍA DE REGISTRO).....	8
ARTÍCULO 16. (PROCESO DE REGISTRO).....	9
ARTÍCULO 17. (INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE REGISTRO PRESUPUESTARIO).....	10
ARTÍCULO 18. (SISTEMA DE GESTIÓN PÚBLICA – SIGEP).....	11
CAPITULO IV	11
REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	11
ARTÍCULO 19. (PLAN ÚNICO DE CUENTAS).....	11
ARTÍCULO 20. (MANUAL DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO).....	11
ARTÍCULO 21. (LIBROS CONTABLES, REGISTROS AUXILIARES).....	12
ARTÍCULO 22. (CLASIFICACIÓN DE LAS TRANSACCIONES).....	12
ARTÍCULO 23. (PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD FISCAL).....	12
CAPITULO V	13
INFORMACIÓN A SER REMITIDA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	13
ARTÍCULO 24. (INFORMACIÓN A SER PRESENTADA).....	13
CAPITULO VI	14
REGLAS ESPECÍFICAS.....	14
ARTÍCULO 25. (REGLAS ESPECÍFICAS).....	14



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETIVO DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO).

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), tiene por objeto establecer los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada en el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en adelante la Entidad y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES INTERNAS).

El presente Reglamento, está subordinado a las siguientes normas legales y disposiciones internas:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N°1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005;
- d) Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que aprueba las modificaciones parciales de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada;
- e) Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, aprobadas en sesión ordinaria CAUB30-94, de 16 de junio de 1994;
- f) Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada.
- g) Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado y aprobadas con Resolución N° CGR-1/070/2000, de 21 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 3. (ALCANCE).

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todo el personal y Unidades del Ministerio de Planificación del Desarrollo.



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA – RE-SCI

ARTÍCULO 4. (ELABORACIÓN Y APROBACIÓN).

La Responsable o el Responsable del Área de Contabilidad dependiente de la Unidad Financiera, deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCI sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo mediante Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 5. (DIFUSIÓN).

La Directora o Director General de Asuntos Administrativos es responsable por la difusión del presente Reglamento en la Entidad.

ARTÍCULO 6. (REVISIÓN Y/O AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO).

La Responsable o el Responsable del Área de Contabilidad dependiente de la Unidad Financiera revisará y/o ajustará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa de la Entidad o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El RE-SCI actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 4 del presente Reglamento, previa compatibilización por el Órgano Rector.

ARTÍCULO 7. (INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO).

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 8. (PREVISIÓN).

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N°1178, las NB-SCI y otras disposiciones técnico - legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.

ARTÍCULO 9. (DE LA UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS).

El Sistema de Contabilidad Integrada que utiliza el Ministerio de Planificación del Desarrollo, debe registrar todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA – RE-SCI

y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado.

La omisión del registro de operaciones, establecerá responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 10. (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA – PCI).

Los Principios de la Contabilidad Integrada (PCI) se constituyen en la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, de los hechos económico y financieros que se registran en la contabilidad del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

La Entidad en su proceso contable se registrará por los principios estipulados en el artículo 51 de las NB-SCI.

**CAPITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 11. (COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA).

El Sistema de Contabilidad Integrada está compuesto por los siguientes subsistemas, los que hacen un solo Sistema Integrado:

- a) **Subsistema de Registro Presupuestario:** Registra transacciones con incidencia económico y financiero identificando las etapas o momentos de registro tanto para recursos como gastos. Permite mostrar información de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.
- b) **Subsistema de Registro Patrimonial:** Contabiliza transacciones que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera, resultado de las operaciones contables, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto.
- c) **Subsistema de Registro de Tesorería:** Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos, producir información sobre las operaciones efectivas de caja y permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

ARTÍCULO 12. (INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS).

El Sistema de Contabilidad Integrada tiene relación directa con los siguientes sistemas:



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA – RE-SCI

- a) **Presupuesto y Tesorería y Crédito Público**, porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCI y éste último se constituye en un único sistema de información.
- b) **Programación de Operaciones**, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución del Plan Operativo Anual.
- c) **Administración de Personal**, porque genera información sobre las acciones de personal que tienen efecto económico y financiero, para su correspondiente registro.
- d) **Administración de Bienes y Servicios**, porque registra información de las actividades de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes con efecto económico y financiero, y proporciona a su vez información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, para realizar tales actividades.
- e) **Control Gubernamental**, porque permite y facilita las labores de control proporcionando información económica y financiera, recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

ARTÍCULO 13. (NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD).

El presente artículo, sin ser limitativo, señala las funciones y atribuciones de los distintos niveles de organización del Ministerio de Planificación del Desarrollo, respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada:

a) Nivel Ejecutivo

Ejercido por la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo, que sin ser limitativo tiene las siguientes responsabilidades:

- 1) Desarrollar, implantar y operativizar el Sistema de Contabilidad Integrada en la Entidad.
- 2) Remitir oportunamente la información de ejecución presupuestaria de recursos y gastos, en forma mensual para su análisis y fiscalización a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, poner a disposición de la Contraloría General del Estado y en conocimiento del Control Social.

b) Nivel Operativo

Constituido por la Dirección General de Asuntos Administrativos, que tiene las siguientes funciones para el RE- SCI.

1. La Directora o Director General de Asuntos Administrativos es responsable de:

- 1.1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico y financiero para su registro en el Sistema.



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA – RE-SCI

- 1.2. Autorizar el procesamiento de las operaciones económico financiera basadas en antecedentes y documentos de respaldo suficientes, así como la aplicación de criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad.
- 1.3. Evaluar los estados de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos y los Estados Complementarios estableciendo acciones correctivas, si corresponde.
- 1.4. Remitir información financiera, presupuestaria y de tesorería a las autoridades del Ministerio de Planificación del Desarrollo, cuando así lo dispongan.
- 1.5. Operar el Sistema de Gestión Pública de acuerdo a los perfiles asignados.
- 1.6. Refrendar y remitir para aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva, los Estados de Ejecución de Recursos y Gastos y los Estados Complementarios de la Entidad.

2. La Jefa o Jefe de la Unidad Financiera es responsable de:

- 2.1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico y financiero para su registro en el Sistema.
- 2.2. Autorizar a la Responsable o el Responsable del Área de Contabilidad el procesamiento de las operaciones económicas financieras, basándose en los antecedentes y documentos necesarios y suficientes, considerando criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad.
- 2.3. Revisar, refrendar y remitir a la Directora o Director General de Asuntos Administrativos y a la Máxima Autoridad Ejecutiva, los Estados de Ejecución de Recursos y Gastos y los Estados Complementarios del Ministerio de Planificación del Desarrollo.
- 2.4. Elaborar y/o ajustar en coordinación con la Responsable o el Responsable del Área de Contabilidad, Manuales de Procedimientos y Reglamentos Internos acordes con este Reglamento y con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- 2.5. Supervisar las actividades desarrolladas por la Responsable o el Responsable del Área de Contabilidad.
- 2.6. Operar el Sistema de Gestión Pública de acuerdo a los perfiles asignados.
- 2.7. Brindar información financiera de manera periódica o a requerimiento.

3. La Responsable o el Responsable del Área de Contabilidad es responsable de:

- 3.1. Cumplir las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico y financiero para su registro en el Sistema, así como lo establecido en el presente Reglamento.
- 3.2. Proponer ajustes al Reglamento Especifico de Contabilidad Integrada.
- 3.3. Proponer procedimientos y ajustes a Reglamentos Internos, mismos que deben estar acordes con el presente Reglamento y con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- 3.4. Revisar la documentación sustentatoria y recibida la autorización



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA – RE-SCI

- correspondiente, efectuar la apropiación presupuestaria, patrimonial y financiera.
- 3.5 Identificar y realizar los pagos correspondientes a la gestión y minimizar el devengado de gastos para la siguiente gestión.
 - 3.6 Emitir información confiable y oportuna para el análisis de las autoridades de la entidad.
 - 3.7 Conservar, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia, los Estados Complementarios.
 - 3.8 Mantener un adecuado archivo, custodia y salvaguarda de los comprobantes contables y sus documentos de respaldo, y de disponer las medidas administrativas para su preservación y conservación de acuerdo a disposiciones legales.
 - 3.9 Realizar de forma periódica arquezos de caja chica y valores de la entidad.
 - 3.10 Registrar las operaciones presupuestarias, financiera, económicas y patrimoniales de la Entidad en el Sistema Integrado de Gestión Pública, de conformidad a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
 - 3.11 Realizar el análisis de inconsistencias entre los registros de la contabilidad integrada con tesorería y presupuesto.
 - 3.12 Realizar el seguimiento y control de los fondos en avance, cuentas por pagar y por cobrar de la Entidad.

ARTÍCULO 14. (RESPONSABILIDAD Y FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS).

Los Estados Financieros de la entidad, deben estar firmados por la Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo, la Directora o Director General de Asuntos Administrativos, la Jefa o Jefe de la Unidad Financiera y la Responsable o el Responsable del Área de Contabilidad como contador en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme al artículo 46 de las NB-SCI.

La Responsable o el Responsable del Área de Contabilidad deberá tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables.

La Directora o Director General de Asuntos Administrativos deberá contratar profesionales idóneos para ejercer la función contable, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

**CAPITULO III
ASPECTOS TÉCNICOS**

ARTÍCULO 15. (METODOLOGÍA DE REGISTRO).

El Ministerio de Planificación del Desarrollo, debe aplicar la metodología de registro, los instrumentos y/o directivas establecidas por el Órgano Rector, para la aplicación e



implantación del Sistema de Contabilidad Integrada.

ARTÍCULO 16. (PROCESO DE REGISTRO).

El SCI del Ministerio de Planificación del Desarrollo cumple los requisitos detallados en el artículo 11 de las NB-SCI, los cuales son: Registro Universal, Registro Único, Concepto Ampliado de Recursos y Gastos, Clasificadores, Relacionadores y Uso de Momentos de Registro Contable.

- a) **Las entradas** para el sistema contable son las operaciones económico y financieras que se producen en la Entidad, que hacen uso de Recursos de la Entidad y/o los generan; mismos que se registran en un comprobante de contabilidad, respaldado con documentación pertinente y autorizada por instancias correspondientes.

Sin ser limitativos, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

1. Para el registro de Ingresos:

- i. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado correspondiente;
- ii. Convenios de donación;
- iii. Contratos de crédito;
- iv. Papeletas de depósito bancarias;
- v. Extractos bancarios;
- vi. Kardex de valores;
- vii. Otros.

2. Para el registro de los gastos:

- i. Presupuesto de gastos aprobado de la gestión o su reformulación respectiva;
- ii. Solicitud y cotizaciones de bienes;
- iii. Contratos;
- iv. Planillas de avance de obras;
- v. Planilla de sueldos y dietas;
- vi. Memorándums y autorizaciones de gastos;
- vii. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios;
- viii. Facturas y/o recibos por los importes de bienes o servicios;
- ix. Orden de Compra;
- x. Orden de Servicio;
- xi. Orden de pago;
- xii. Informes y detalle de gastos;
- xiii. Resoluciones Administrativas de la Entidad;
- xiv. Otros.



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA – RE-SCI

- b) **El procesamiento** de la información integra los tres subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.
- c) **Las salidas** del Sistema son los Estados Financieros Básicos y Complementarios que con las firmas autorizadas tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

ARTÍCULO 17. (INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE REGISTRO PRESUPUESTARIO).

Los instrumentos que utiliza el Subsistema de Registro Presupuestario, son: Momentos de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios.

- a) **Momentos de Registro Contable**, son etapas importantes del proceso administrativo con incidencia económica y financiera definidos para el subsistema de registro presupuestario.

1. Los momentos contables definidos para el registro de los **recursos** son:

- 1.1. **Estimación.** Es el Presupuesto Inicial de Recursos que determina los recursos que van a financiar el Presupuesto de Gastos.
- 1.2. **Devengado de Recursos.** Momento en el que se origina un derecho de cobro por la venta de Bienes y /o prestación de Servicios.

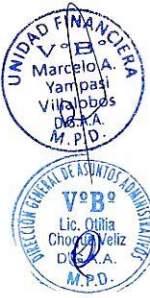
En la Entidad, la contabilización de recursos se la realiza en base efectivo; es decir, que el devengado se registra de forma simultánea al percibido.

El devengado de recursos, implica la ejecución del presupuesto de recursos.

- 1.3. **Percibido.** Momento en el que se produce el ingreso de efectivo en Caja o Banco.

2. Los momentos contables definidos para el registro de **gastos** son:

- 2.1. **Apropiación o Asignación.** Es el momento donde se apropia cada gasto a una partida de presupuesto, tanto en la etapa de formulación presupuestaria como de ejecución del Gasto, considerado Presupuesto Inicial.
- 2.2. **Compromiso.** Es un registro generado en un acto de administración interna que confirma la afectación preventiva de un crédito presupuestario aprobado y que disminuye la disponibilidad de la cuota de compromiso establecida para un período determinado.



- 2.3. Devengado.** Es el momento cuando se crea una obligación jurídica de pago de la Entidad con terceros, una vez realizada la recepción de los bienes o servicios contratados o al vencimiento de obligaciones por deuda contraída o por fallos judiciales.

Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial e implica la ejecución del presupuesto de gastos.

- 2.4. Pagado.** Es la acción de desembolso de efectivo a favor de terceros.

b) Clasificadores Presupuestarios

Son instrumentos normativos que tienen como propósito la homogenización y sistematización de la información necesaria para la formulación del presupuesto en coherencia con los objetivos de la política económica planteados para cada periodo, así como facilitar la compilación y presentación de estadísticas fiscales, el estudio y análisis de las finanzas públicas, registrar la ejecución financiera del presupuesto y facilitar la automatización de los estados financieros del sector público.

ARTÍCULO 18. (SISTEMA DE GESTIÓN PÚBLICA – SIGEP).

Utilizado para el registro y generación de información. Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Presupuesto Aprobado;
- Autorización al personal que registrará la transacción;
- Crédito presupuestario suficiente;
- Documentación sustentatoria válida y suficiente.

CAPITULO IV REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 19. (PLAN ÚNICO DE CUENTAS).

Aprobado por el Órgano Rector y que se constituye en una relación de activos, pasivos, patrimonio, recursos, gastos, cuentas de cierre y de orden, agrupados de conformidad con un esquema de clasificación estructuralmente adaptado a la naturaleza y necesidad del sector público, para el registro de las transacciones y preparación de estados financieros.

ARTÍCULO 20. (MANUAL DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO).

El Manual de Contabilidad para el Sector Público es el instrumento que, para la parte técnica y conceptual, se utiliza en el Ministerio de Planificación del Desarrollo para orientar el registro de las operaciones financieras.



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA – RE-SCI

ARTÍCULO 21. (LIBROS CONTABLES, REGISTROS AUXILIARES).

Los libros contables de uso obligatorio en la Entidad son:

- a) Libro Diario, estructurado en base al archivo correlativo de los Comprobantes de Contabilidad;
- b) Libro Mayor, emitido como reporte del Sistema de Contabilidad Integrada;
- c) Mayores Auxiliares;
- d) Libro de Bancos;
- e) Libretas bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT);

Debiéndose habilitar otros registros auxiliares de acuerdo a las necesidades de la Entidad, para fines administrativos y de control.

Los formatos de Comprobantes, Mayores y Cuentas Auxiliares son los aprobados por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas

ARTÍCULO 22. (CLASIFICACIÓN DE LAS TRANSACCIONES).

Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:

- a) **Presupuestarias**, que afectan solamente al Presupuesto;
- b) **Patrimoniales**, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial;
- c) **De Tesorería**, que afectan el Subsistema de Tesorería;
- d) **Presupuestarias y Patrimoniales**, que tienen efecto en los módulos de Presupuesto y Patrimonial;
- e) **Patrimoniales y de Tesorería**, referidos a movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado;
- f) **Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería**, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo.

ARTÍCULO 23. (PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD FISCAL).

La Entidad tiene la responsabilidad de presentar la información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos, así como los Estados Financieros a la DGCF, de acuerdo a normativa vigente.



CAPITULO V INFORMACIÓN A SER REMITIDA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 24. (INFORMACIÓN A SER PRESENTADA).

El Ministerio de Planificación del Desarrollo forma parte del Órgano Ejecutivo y no se considera por sí misma un Ente Contable, por consiguiente, no produce Estados Financieros Patrimoniales.

El Ministerio de Planificación del Desarrollo debe presentar a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, la siguiente información para la elaboración de los Estados Financieros en los formatos determinados por el Órgano Rector:

- a) **Almacenes:** Inventario resumen de almacenes (materiales y suministros) con saldos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal.
- b) **Valores Fiscales:** Inventario de valores fiscales, con saldos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal.
- c) **Inversiones Financieras:** Aportes de capital a través de desembolsos directos o mediante la adquisición de acciones u otros valores representativos de derechos patrimoniales, al 31 de diciembre, en empresas públicas, empresas privadas, organismos internacionales u otras. Detalle de acciones telefónicas con saldos al 31 de diciembre.
- d) **Fideicomisos:** Actas de conciliación suscritas entre la entidad fideicomitente y las fiduciarias que administren recursos de fideicomisos, exponiendo información a detalle sobre saldos al 31 de diciembre de cada gestión o de acuerdo a las características de cada fideicomiso.
- e) **Activos Fijos y/o Activos Intangibles:** Las entidades del Órgano Ejecutivo, deben centralizar los inventarios de activos fijos e intangibles al 31 de diciembre del ejercicio fiscal, de todas sus Dirección Administrativa y unidades ejecutoras.
- f) **Construcciones en Proceso de Bienes de Dominio Privado y/o Público:** Las entidades del Órgano Ejecutivo deben centralizar la información de todas sus Dirección Administrativa y unidades ejecutoras sobre proyectos de inversión vigentes, no vigentes y concluidos.
- g) **Activos Fijos y/o Activos Intangibles de Proyectos e Inversión:** Las entidades del Órgano Ejecutivo, deben centralizar la información de todas sus Dirección Administrativa y unidades ejecutoras, y presentar los inventarios de activos fijos e intangibles de proyectos de inversión que sean adquiridos en la gestión, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal.
- h) **Contingencias Judiciales:** Las entidades del Órgano Ejecutivo deben centralizar información y remitir el estado de sus procesos judiciales en curso, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal.



CAPITULO VI REGLAS ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 25. (REGLAS ESPECÍFICAS).

La Entidad ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones, manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Reglamento para la Administración del Fondo Rotativo.
- b) Reglamento para la Administración de Caja Chica;
- c) Reglamento para la Administración de Fondos en Avance;
- d) Reglamento de Pasajes y Viáticos.

